

Oficio Nro. SERCOP-DZ8-2023-4058-OF

Guayaquil, 10 de octubre de 2023

Abogada
Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta del Guayas
PREFECTURA DEL GUAYAS
Correo Entidad: jose.pesantes@guayas.gob.ec compras.publicas@guayas.gob.ec Correo proveedor:
alexagr@hotmail.com plamixsa@yahoo.com ingrccr@hotmail.com

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto el comunicado mediante Oficio S/N, suscrito por el Señor Roberto Carlos Cruzatty Romero en calidad de Gerente General de la Compañía PLAMIXSA S.A - reasignado con fecha 15 de septiembre de 2023, el mismo que fue remitido a este Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP - poniendo en conocimiento la existencia de pago pendiente en referencia al procedimiento de Cotización de Obras No. COTO-GPG-RDD-006-18 cuyo objeto es el “ ENROCADA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD Y RECUPERACIÓN D SECCIÓN HIDRÁULICA DEL RIO MAGRO, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS,”

Al respecto debo manifestar lo siguiente:

La Constitución de la República en el número 17 del artículo 66 establece que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. [...]"*.

La entidad contratante deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que manda que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.

El artículo 226 de la Carta Magna establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]"*.

Así mismo el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, sobre la retención indebida de pagos, establece lo siguiente: *"El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición"*.

Por lo expuesto, y de conformidad con el inciso final del artículo 14 de la LOSNCP, solicito que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Servicio Nacional los justificativos de la presunta “Retención Indebida de Pagos”, en especial se servirá acompañar la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida para la contratación de la referencia, bajo los términos de los artículos 24 de la LOSNCP, 54 del RGLOSNC-P y 115 del COPFP.

Oficio Nro. SERCOP-DZ8-2023-4058-OF

Guayaquil, 10 de octubre de 2023

En este sentido, debo mencionar además que al SERCOP, de conformidad con lo que manda el artículo 15 de la -LOSNCP- de ser el caso, procederá a informar a la Contraloría General del Estado, de la presunta infracción cometida, para que actúe en esfera de su competencia, toda vez que la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la LOSNCP, determina:

“INFRACCIONES A LA LEY. -Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será considerada por la Contraloría General del Estado en los procesos de auditoría respectivos para determinar las responsabilidades administrativas y/o civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiera lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad nominadora de la entidad contratante a la que pertenezca el servidor o funcionario deberá iniciar el régimen disciplinario respectivo en el plazo de diez (10) días contados a partir de que tuvo conocimiento de este particular e informará al SERCOP sobre los resultados del mismo.” Énfasis añadido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Cpa. Alina Lissett Yépez Mazzini
DIRECTORA ZONAL 8

Referencias:

- SERCOP-DZ8-2023-1923-EXT

Anexos:

- -coto-gpg-rdd-006-18-.pdf
- coto-gpg-rdd-006-18.part4.rar
- coto-gpg-rdd-006-18.part2.rar
- coto-gpg-rdd-006-18.part3.rar
- coto-gpg-rdd-006-18.part1.rar

Copia:

Señor
Roberto Carlos Cruzatty Romero

kp/jv